



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Lunes 9 de febrero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13149

546439

Sumario

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 043-2015-MEM/DM.- Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, a Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Renovandes H1" **546440**

R.M. Nº 045-2015-MEM/DM.- Disponen que el Estado asuma la remediación de pasivos ambientales mineros de diversos proyectos de remediación ubicados en las regiones Áncash, Lima, Puno y Cajamarca **546441**

SALUD

R.M. Nº 065-2015/MINSA.- Designan Jefa de Equipo de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **546445**

R.M. Nº 066-2015/MINSA.- Aprueban "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano" **546445**

R.M. Nº 071-2015/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas **546447**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 040-2015 MTC/02.- Aprueban valor total de la tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao **546447**

R.M. Nº 041-2015 MTC/02.- Aprueban valor total de tasación respecto de acciones y derechos de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao **546448**

R.VM. Nº 71-2015-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada por R.M. Nº 159-95-MTC/15.17 a favor de Radio Tarma E.I.R.L. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad del departamento de Junín **546450**

R.VM. Nº 73-2015-MTC/03.- Modifican la R.VM. Nº 120-2004-MTC/03 que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de San Martín **546451**

R.VM. Nº 75-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Cajamarca **546452**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. Nº 002-2015-MDL.- Convocan a la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2015 - 2017 **546454**

SEPARATA ESPECIAL

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Res. Nº 1311-GG-ESSALUD-2014.- Aprueban Directiva Nº 015-GG-ESSALUD-2014, "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD" **546416**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO**ENERGIA Y MINAS**

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Renovandes H1"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043-2015-MEM/DM**

Lima, 4 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicho Régimen, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Renovandes H1", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 3475-2014-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2445404 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 455-2014-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando el Anexo que contiene el detalle de los servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Renovandes H1", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 18 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. asciende

a la suma de US\$ 45 676 085,00 (Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Ochenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, once (11) meses y cinco (05) días, contado a partir del 25 de agosto de 2014.

Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 25 de agosto de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de Servicios y Contratos de Construcción se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Servicios de supervisión de obra
2	Servicios de operación y mantenimiento
3	Servicios de ingeniería
4	Servicios de auditorías técnicas, ambientales, legales y seguros
5	Servicios de asesoría
6	Servicios de estudios técnicos
7	Servicios emisión de garantías
8	Servicios de estructuración y administración de fideicomiso
9	Servicios de administración, contabilidad y tesorería
10	Servicios de monitoreo y supervisión de seguridad y salud, gestión social y ambiental
11	Servicios de seguros

II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	
1	Contrato EPC para la construcción de la Central Hidroeléctrica Renovandes H1.
2	Contrato de construcción de línea de transmisión necesaria para la ejecución del proyecto.
3	Contrato de construcción para el mejoramiento de accesos existentes y la de nuevos accesos en la zona del proyecto.

Disponen que el Estado asuma la remediación de pasivos ambientales mineros de diversos proyectos de remediación ubicados en las regiones Áncash, Lima, Puno y Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 045-2015-MEM/DM

Lima, 4 de febrero de 2015

VISTO: El Informe Nº 235-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, de fecha 29 de diciembre de 2014 de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería sobre priorización de pasivos ambientales mineros ubicados en las regiones de Ancash, Lima, Puno y Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, Ley Nº 28271, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2009-EM, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes;

Que, asimismo, el literal j) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, establece que la Dirección Técnica Minera tiene, entre otras funciones, la de realizar acciones para la identificación y priorización de pasivos ambientales mineros, elaboración y actualización del inventario correspondiente;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera indica que la remediación de áreas afectadas por pasivos ambientales mineros, por el Estado, se realiza gradualmente, en función de los niveles de riesgo que representen, priorizándose la atención de las que generen mayor riesgo sobre la salud y seguridad de las personas y la calidad del ambiente;

Que, conforme al artículo 20 del citado reglamento, el Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados o remediadores voluntarios; pudiendo proceder a remediar las áreas con pasivos ambientales mineros en caso que una empresa de propiedad del Estado sea responsable en no menos de dos tercios del monto correspondiente a la remediación, o excepcionalmente en función de la debida tutela del interés público, conforme se establece en el artículo 30 de la misma norma.

Que, el artículo 21 del reglamento antes referido, establece que la determinación de las situaciones de interés público que sustentan las acciones de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros por el Estado, se basa en el análisis de riesgos a la salud y seguridad humana, así como al medio ambiente del área afectada por los pasivos ambientales mineros y sus zonas de influencia;

Que, según se dispone en el artículo 22 del citado reglamento, en caso se lograra identificar al responsable del pasivo ambiental minero materia de la remediación ambiental asumida por el Estado, éste podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dicho responsable, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad

Minera establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá aprobar, mediante resolución ministerial, las medidas complementarias, técnicas y administrativas que sean necesarias a efectos del adecuado cumplimiento de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 290-2006-MEM/DM se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, cuya última actualización fue aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 234-2014-MEM/DM;

Que, en tal sentido, la Dirección Técnica Minera mediante Informe Nº 235-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, señaló que los pasivos ambientales mineros ubicados en las regiones de Ancash, Lima, Puno y Cajamarca, cuya información detallada obra adjunta a dicho Informe, han sido considerados de muy alto riesgo y de alto riesgo, por lo que su remediación tiene carácter prioritario, siendo necesario realizar el cierre de los mismos mediante la ejecución de proyectos de cierre de pasivos ambientales mineros denominados: Proyecto "Collaracra, San Pedro Nuevo, Nivel Tres, El Triunfo 1 y Quebrada Alcaparrosa", y Proyecto "Katanga 1" en la región Ancash; Proyecto "Huampar" en la región Lima; Proyecto "Cecilia" en la región Puno; y, Proyecto "Paredones" en la región Cajamarca;

Que, la Dirección General de Minería, mediante Informe Nº 235-2014-MEM-DGM/DTM/PAM indica que las ex unidades mineras San Pedro Nuevo, Collaracra, Nivel Tres, El Triunfo 1, Quebrada Alcaparrosa y Katanga 1 ubicadas en la región Ancash, C.M. Huampar ubicada en la región Lima, Cecilia ubicada en la región Puno y Paredones ubicada en la región Cajamarca serán materia del Programa Presupuestal "Remediación de pasivos ambientales mineros", producto 2, actividad 2.1: "Identificación y priorización de localidades para proyectos", a fin de iniciar los estudios de pre inversión;

Que, asimismo, tal y como lo señala el Informe mencionado en el considerando anterior, el Programa Presupuestal "Remediación de Pasivos Ambientales Mineros" se encuentra enmarcado dentro del Presupuesto por Resultados a que se refiere el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual además está incluido en la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros de los siguientes proyectos de remediación: Proyecto "Collaracra, San Pedro Nuevo, Nivel Tres, El Triunfo 1 y Quebrada Alcaparrosa", y Proyecto "Katanga 1" en la región Ancash; Proyecto "Huampar" en la región Lima; Proyecto "Cecilia" en la región Puno; y, Proyecto "Paredones" en la región Cajamarca, calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo, conforme figuran en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección General de Minería ejecute la remediación ambiental de los pasivos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, con cargo al Programa Presupuestal: "Remediación de pasivos ambientales mineros".

Artículo 3º.- En caso se lograra identificar al responsable de los pasivos ambientales mineros materia de la remediación ambiental asumida por el Estado, éste podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dicho responsable, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Anexo 1

Proyecto: Collaracra, San Pedro Nuevo, Nivel Tres, El Triunfo 1, Quebrada Alcaparrosa
Cuenca: Santa
Distrito de Ticapampa, distrito de Recuay, región Áncash

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	5642	SAN PEDRO NUEVO	DESMONTE DE MINA	227166	8919196	18	PSAD56	49
2	5643	SAN PEDRO NUEVO	BOCAMINA	227138	8919224	18	PSAD56	37
3	5644	SAN PEDRO NUEVO	DESMONTE DE MINA	227222	8919062	18	PSAD56	49
4	5645	SAN PEDRO NUEVO	DESMONTE DE MINA	227292	8918942	18	PSAD56	69
5	5646	SAN PEDRO NUEVO	BOCAMINA	227314	8918973	18	PSAD56	63
6	5617	COLLARACRA	DESMONTE DE MINA	229690	8920267	18	PSAD56	69
7	5619	COLLARACRA	BOCAMINA	229101	8920281	18	PSAD56	59
8	5620	COLLARACRA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	229118	8920295	18	PSAD56	41
9	5732	NIVEL TRES	BOCAMINA	228552	8915912	18	PSAD56	45
10	5733	NIVEL TRES	DESMONTE DE MINA	228560	8915924	18	PSAD56	35
11	5734	NIVEL TRES	DESMONTE DE MINA	228630	8915956	18	PSAD56	47
12	5735	NIVEL TRES	BOCAMINA	228630	8915956	18	PSAD56	51
13	5736	NIVEL TRES	BOCAMINA	228623	8916111	18	PSAD56	35
14	5737	NIVEL TRES	DESMONTE DE MINA	228607	8916113	18	PSAD56	47
15	5738	NIVEL TRES	BOCAMINA	228133	8916167	18	PSAD56	51
16	5739	NIVEL TRES	DESMONTE DE MINA	228121	8916157	18	PSAD56	49
17	5740	NIVEL TRES	BOCAMINA	228188	8916165	18	PSAD56	69
18	5741	NIVEL TRES	DESMONTE DE MINA	228205	8916165	18	PSAD56	53
19	5742	NIVEL TRES	TAJEO COMUNICADO	228256	8916149	18	PSAD56	65
20	327	EL TRIUNFO 1	BOCAMINA	228893	8919738	18	PSAD56	69
21	5636	EL TRIUNFO 1	DESMONTE DE MINA	229017	8919769	18	PSAD56	51
22	5637	EL TRIUNFO 1	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	228950	8919743	18	PSAD56	37
23	5640	QUEBRADA ALCAPARROSA	DESMONTE DE MINA	228989	8919235	18	PSAD56	65
24	5641	QUEBRADA ALCAPARROSA	BOCAMINA	228929	8919235	18	PSAD56	51

Anexo 2

Proyecto: Katanga 1
Cuenca: Alto Marañón
Provincia y distrito de Huari, región Áncash

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO AMBIENTAL	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	576	KATANGA 1	BOCAMINA	257624	8972069	18	PSAD56	35
2	577	KATANGA 1	DESMONTE DE MINA	257380	8972192	18	PSAD56	61
3	8560	KATANGA 1	BOCAMINA	257367	8972196	18	PSAD56	73
4	8561	KATANGA 1	BOCAMINA	257348	8972224	18	PSAD56	39
5	8562	KATANGA 1	RAMPA	257328	8972178	18	PSAD56	51
6	8563	KATANGA 1	DESMONTE DE MINA	257330	8972166	18	PSAD56	53
7	8564	KATANGA 1	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	257517	8972294	18	PSAD56	33
8	8565	KATANGA 1	CHATARRA	257673	8972230	18	PSAD56	33
9	8566	KATANGA 1	LINEAS ELECTRICAS	257541	8972312	18	PSAD56	29
10	8567	KATANGA 1	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	257524	8972318	18	PSAD56	33
11	8853	KATANGA 1	BOCAMINA	257623	8972060	18	PSAD56	53
12	8854	KATANGA 1	BOCAMINA	257619	8972059	18	PSAD56	53

Anexo 3

Proyecto: Huampar
Cuenca: Rímac
Distrito de Huanza, provincia Hurochirí, región Lima

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO AMBIENTAL	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	514	C.M. HUAMPAR S.A.	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	342408	8720493	18	PSAD56	29
2	9977	C.M. HUAMPAR S.A.	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	342396	8720528	18	PSAD56	29
3	9979	C.M. HUAMPAR S.A.	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	342393	8720532	18	PSAD56	29
4	9988	C.M. HUAMPAR S.A.	RELAVES	342631	8720046	18	WGS84	57
5	9989	C.M. HUAMPAR S.A.	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	342381	8720548	18	PSAD56	27
6	9991	C.M. HUAMPAR S.A.	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	342411	8720479	18	PSAD56	29
7	9993	C.M. HUAMPAR S.A.	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	342438	8720542	18	PSAD56	29
8	13053	C.M. HUAMPAR S.A.	BOCAMINA	342584	8720818	18	PSAD56	67
9	13055	C.M. HUAMPAR S.A.	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	342599	8720812	18	PSAD56	39
10	13056	C.M. HUAMPAR S.A.	DESMONTE DE MINA	342648	8720778	18	PSAD56	45
11	13057	C.M. HUAMPAR S.A.	CAMINOS, HELIPUERTOS, PISTAS DE ATERRIZAJE, LINEAS FERREAS	342738	8720834	18	PSAD56	25
12	13058	C.M. HUAMPAR S.A.	BOCAMINA	342537	8721630	18	PSAD56	41
13	13059	C.M. HUAMPAR S.A.	BOCAMINA	342555	8721710	18	PSAD56	55
14	13060	C.M. HUAMPAR S.A.	BOCAMINA	342625	8721667	18	PSAD56	53
15	13061	C.M. HUAMPAR S.A.	RELAVES	342668	8721671	18	PSAD56	71
16	13062	C.M. HUAMPAR S.A.	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	342564	8721478	18	PSAD56	33
17	13063	C.M. HUAMPAR S.A.	RELAVES	342846	8720624	18	PSAD56	76
18	13064	C.M. HUAMPAR S.A.	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	342663	8720786	18	PSAD56	35

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO AMBIENTAL	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
19	13065	C.M. HUAMPAR S.A.	PATIOS DE TESTIGOS DE PERFORACION DIAMANTINA	342616	8720724	18	PSAD56	24
20	13066	C.M. HUAMPAR S.A.	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	342609	8721674	18	PSAD56	33

Anexo 4

Proyecto: Cecilia
Cuenca: Ramis
Distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, región Puno.

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	668	CECILIA	DESMONTE DE MINA	409936	8397866	19	PSAD56	47
2	679	CECILIA	DESMONTE DE MINA	409970	8397002	19	PSAD56	41
3	682	CECILIA	BOCAMINA	409366	8397398	19	PSAD56	47
4	684	CECILIA	BOCAMINA	409040	8395978	19	PSAD56	41
5	687	CECILIA	BOCAMINA	408840	8397176	19	PSAD56	41
6	1028	CECILIA	BOCAMINA	409733	8396798	19	PSAD56	30
7	1598	CECILIA	BOCAMINA	409053	8395840	19	PSAD56	53

Escuela Nacional de Control

CURSOS VIRTUALES FEBRERO – MARZO 2015

GESTIÓN PÚBLICA

GESTIÓN DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Del 16 de febrero al 28 de marzo
Número de horas: 40
Costo: S/. 350.00

**CONTROL INTERNO:
MARCO NORMATIVO**
Del 16 de febrero al 21 de marzo
Número de horas: 34
Costo: S/. 300.00

GESTIÓN DE TESORERÍA PÚBLICA
Del 16 de febrero al 13 de marzo
Número de horas: 29
Costo: S/. 300.00

**CONTRATACIONES DEL ESTADO
*Convenio CGR-OSCE**
Del 23 de febrero al 08 de abril
Número de horas: 44
Costo: S/. 350.00

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA SNIP
Del 02 al 30 de marzo
Número de horas: 30
Costo: S/. 300.00

GESTIÓN DE CONTABILIDAD PÚBLICA
Del 02 de marzo al 06 de abril
Número de horas: 36
Costo: S/. 300.00

GESTIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO
Del 02 de marzo al 01 de abril
Número de horas: 33
Costo: S/. 300.00

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
Del 02 de marzo al 17 de abril
Número de horas: 46
Costo: S/. 350.00

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
8	1599	CECILIA	BOCAMINA	409065	8395964	19	PSAD56	63
9	3350	CECILIA	BOCAMINA	409045	8396843	19	PSAD56	29
10	3351	CECILIA	BOCAMINA	408990	8396862	19	PSAD56	27
11	3352	CECILIA	BOCAMINA	408980	8396874	19	PSAD56	29
12	3354	CECILIA	BOCAMINA	409095	8396927	19	PSAD56	31
13	3355	CECILIA	BOCAMINA	409292	8396805	19	PSAD56	29
14	3356	CECILIA	BOCAMINA	409477	8396504	19	PSAD56	33
15	3357	CECILIA	BOCAMINA	409492	8396506	19	PSAD56	39
16	3358	CECILIA	BOCAMINA	409400	8396923	19	PSAD56	53
17	3359	CECILIA	BOCAMINA	409559	8397296	19	PSAD56	57
18	3360	CECILIA	BOCAMINA	409945	8397792	19	PSAD56	59
19	3361	CECILIA	DESMONTE DE MINA	409124	8396824	19	PSAD56	41
20	3363	CECILIA	RELAVES	410214	8398209	19	PSAD56	57
21	3364	CECILIA	RELAVES	409870	8397738	19	PSAD56	55
22	3365	CECILIA	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	409853	8397736	19	PSAD56	41
23	11006	CECILIA	BOCAMINA	411199	8398989	19	PSAD56	37
24	11007	CECILIA	BOCAMINA	409820	8397962	19	PSAD56	43
25	11008	CECILIA	BOCAMINA	409663	8398054	19	PSAD56	49
26	11009	CECILIA	BOCAMINA	409618	8397941	19	PSAD56	33
27	11010	CECILIA	CHIMENEA	409617	8397944	19	PSAD56	37
28	11011	CECILIA	BOCAMINA	409698	8397654	19	PSAD56	37
29	11012	CECILIA	BOCAMINA	409698	8397650	19	PSAD56	45
30	11023	CECILIA	BOCAMINA	409667	8397598	19	PSAD56	31
31	11024	CECILIA	BOCAMINA	409671	8397600	19	PSAD56	31
32	11026	CECILIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	409230	8396748	19	PSAD56	25
33	11027	CECILIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	409453	8396898	19	PSAD56	25
34	11028	CECILIA	RELAVES	410920	8398608	19	PSAD56	43
35	11029	CECILIA	DESMONTE DE MINA	409822	8397676	19	PSAD56	49
36	11030	CECILIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	409801	8397635	19	PSAD56	33
37	11031	CECILIA	BOCAMINA	409748	8397648	19	PSAD56	43
38	11032	CECILIA	DESMONTE DE MINA	409748	8397648	19	PSAD56	41
39	11033	CECILIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	409786	8397498	19	PSAD56	31
40	11034	CECILIA	DESMONTE DE MINA	409580	8397366	19	PSAD56	55
41	11035	CECILIA	NO DETERMINADO	409544	8397184	19	PSAD56	24
42	11036	CECILIA	DESMONTE DE MINA	409447	8396943	19	PSAD56	43
43	11037	CECILIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	409327	8396307	19	PSAD56	27
44	11038	CECILIA	TAJO	409577	8396458	19	PSAD56	25
45	11039	CECILIA	BOCAMINA	409581	8396563	19	PSAD56	22
46	11040	CECILIA	BOCAMINA	409574	8396564	19	PSAD56	31
47	11041	CECILIA	DESMONTE DE MINA	409463	8396514	19	PSAD56	31
48	11042	CECILIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	409493	8396735	19	PSAD56	29
49	11043	CECILIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	409503	8396761	19	PSAD56	24

Anexo 5

Proyecto: Paredones
Cuenca: Jequetepeque
Distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, región Cajamarca

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	13022	PAREDONES	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	740673	9205085	17	PSAD56	25
2	13023	PAREDONES	DESMONTE DE MINA	740724	9205102	17	PSAD56	43
3	13024	PAREDONES	DESMONTE DE MINA	740809	9205148	17	PSAD56	41
4	13025	PAREDONES	DESMONTE DE MINA	741123	9204764	17	PSAD56	33
5	13026	PAREDONES	DESMONTE DE MINA	741308	9204502	17	PSAD56	33
6	13027	PAREDONES	DESMONTE DE MINA	741166	9204566	17	PSAD56	29
7	13028	PAREDONES	DESMONTE DE MINA	741658	9204464	17	PSAD56	39
8	13029	PAREDONES	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	740814	9205051	17	PSAD56	27
9	13030	PAREDONES	POZA	740660	9205133	17	PSAD56	31
10	13031	PAREDONES	RELAVES	740567	9205045	17	PSAD56	35
11	13032	PAREDONES	RELAVES	740342	9204545	17	PSAD56	63
12	13033	PAREDONES	BOCAMINA	741317	9204519	17	PSAD56	31
13	13034	PAREDONES	BOCAMINA	741193	9204556	17	PSAD56	31
14	13035	PAREDONES	BOCAMINA	741418	9204434	17	PSAD56	33
15	13036	PAREDONES	BOCAMINA	740693	9205147	17	PSAD56	20
16	13037	PAREDONES	BOCAMINA	740910	9204880	17	PSAD56	29
17	13038	PAREDONES	BOCAMINA	740588	9204909	17	PSAD56	43
18	13039	PAREDONES	DESMONTE DE MINA	740910	9204880	17	PSAD56	41
19	13040	PAREDONES	DESMONTE DE MINA	742062	9204832	17	PSAD56	37
20	13041	PAREDONES	BOCAMINA	741075	9204853	17	PSAD56	33
21	13042	PAREDONES	BOCAMINA	741523	9204687	17	PSAD56	27
22	13043	PAREDONES	DESMONTE DE MINA	741523	9204694	17	PSAD56	33
23	13044	PAREDONES	DESMONTE DE MINA	741190	9204447	17	PSAD56	37

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
24	13045	PAREDONES	BOCAMINA	741196	9204463	17	PSAD56	33
25	13046	PAREDONES	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	741390	9204380	17	PSAD56	24
26	13047	PAREDONES	DESMONTE DE MINA	741437	9204374	17	PSAD56	37
27	13048	PAREDONES	BOCAMINA	741416	9204397	17	PSAD56	39
28	13049	PAREDONES	BOCAMINA	741505	9204385	17	PSAD56	39
29	13050	PAREDONES	BOCAMINA	741738	9204432	17	PSAD56	33

1197990-1

SALUD

Designan Jefa de Equipo de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2015/MINSA

Lima, 6 de febrero del 2015

Vistos, los Expedientes N°s.15-000092-001, 15-000092-002 y 15-000434-001, que contienen la Nota Informativa N° 002-2015-OGC/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 694-2013/MINSA, de fecha 31 de octubre de 2013, se designó al Licenciado en Periodismo John Edward Castro Varillas, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, según Informe N° 002-2015-JECV-OPRP-OGC/MINSA, de fecha 5 de enero de 2015, el Licenciado en Periodismo John Edward Castro Varillas, formula renuncia poniendo a disposición el cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 694-2013/MINSA;

Que, con Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas y de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Comunicación Social se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación y Directivo Superior, respectivamente;

Que, mediante el documento de vistos, la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, comunica de la renuncia formulada por el Licenciado en Periodismo John Edward Castro Varillas, al cargo en el que fuera designado en virtud a la Resolución Ministerial N° 694-2013/MINSA; asimismo, propone que se le encargue a dicho profesional las funciones del cargo de Jefe de Equipo de la Oficina de Comunicación Social y se designe a la Bachiller en Ciencias de la Comunicación Miryam Donella Espinoza Coveñas, en el cargo de Jefe de Equipo de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General a su cargo respectivamente;

Que, a través del Informe N° 050-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorando N° 0103-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, señalando que procede aceptar la renuncia formulada, encargar y designar a los profesionales propuestos respectivamente, toda vez que el cargo de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Comunicación Social se encuentra calificado como Directivo Superior, con plaza en condición de vacante y se efectuaría a un profesional nombrado de la Administración Central del Ministerio de Salud; y el cargo de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones

de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Licenciado en Periodismo John Edward Castro Varillas, al cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Bachiller en Ciencias de la Comunicación Miryam Donella Espinoza Coveñas, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Encargar al Licenciado en Periodismo John Edward Castro Varillas, las funciones de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1198317-4

Aprueban "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2015/MINSA

Lima, 6 de febrero del 2015

Visto, el Expediente N° 13-091003-003, que contiene los Informes N°s. 001142-2014/DHAZ/DIGESA y 005793-2014/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 5 de la precitada Ley dispone que es función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como "Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, (...)", conforme se desprende del literal b) del artículo 5 de la precitada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-SA, se modificó, entre otros, el artículo 58 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, que establece que: "Para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, en todo establecimiento de fabricación, elaboración, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, se deben aplicar los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, y cuando corresponda, adicionalmente el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales son los patrones de referencia para la vigilancia sanitaria. (...)";

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo, y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental ha propuesto la Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo

Humano, cuya finalidad es contribuir a proteger la salud de la población, estableciendo las condiciones sanitarias que debe cumplir el almacenamiento de los alimentos terminados destinados al consumo humano;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 114-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental, la difusión y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, sean responsables de difundir, implementar y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1198317-5

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 071-2015/MINSA

Lima, 6 de febrero del 2015

Visto, el expediente Nº 15-010471-001, que contiene la Nota Informativa Nº 079-2015-DGSP/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 419-2014/MINSA, de fecha 5 de junio de 2014, se designó al médico cirujano Edward Alcides Cruz Sánchez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, poniendo a disposición el mismo, mediante comunicación de fecha 11 de diciembre de 2014;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas comunica la mencionada renuncia, proponiendo designar en su reemplazo al médico cirujano Carlos Gualberto Salcedo Espinoza;

Que, a través del Informe Nº 095-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 0205-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud se encuentra calificado como de confianza;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Edward Alcides Cruz Sánchez, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano Carlos Gualberto Salcedo Espinoza, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1198317-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de la tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 040-2015 MTC/02

Lima, 5 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30025 -Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley antes citada, el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción, actualmente la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, para la aprobación del Valor Total de la Tasación, se considera el monto fijado por la Dirección de Construcción agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder;

Que, la aprobación del Valor Total de la Tasación se realiza mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Oficio Nº 46-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 21 de enero de 2015, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de Construcción, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en adelante la AATE el Informe Técnico de Tasación con la valuación del predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, el Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, a través de los Memorándums Nº 003-2015-MTC/33.1 y Nº 048-2015-MTC/33.1 hace suyo el contenido de los Informes Nº 001-2015-RJQ y Nº 007-2015-RJQ, respectivamente, en el cual se identifica al sujeto pasivo, se detalla la ubicación precisa del bien, establece los linderos, medidas perimétricas y área total de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal y señala el valor de tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; por lo que, solicita se inicie el trámite correspondiente para la aprobación del valor de tasación;

Que, mediante Informe Nº 005-2015-MTC/33.8, ampliado con el Informe Nº 29-2015-MTC/33.8 de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, se emite opinión

favorable para la aprobación del valor total de la tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

De conformidad con la Ley N° 30025 y con el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Valor Total de la Tasación

Aprobar el valor total de la tasación, correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE

notifique la presente Resolución al sujeto pasivo del predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, a que se refiere el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a las formalidades de notificación establecidas en el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ley N° 30025.

Artículo 3º.- Notificación a SUNARP

Notificar a la oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) correspondiente al inmueble afectado, a fin de que se proceda a realizar la anotación preventiva, de conformidad con el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ley N° 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO																																														
TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO DEL PROYECTO DE LA LÍNEA 2 DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA																																														
No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.3 DE LA LEY 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																																								
1	EL21-01	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	TEVA PERU S.A.	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el frente: En Línea quebrada de 3 tramos, el primero de 16.93 ml, el segundo de 17.15 ml y el tercero de 12.02 ml, colindando con la Av. Nicolás Ayllón (Carretera Central). • Por la derecha: En Línea recta de 8.79 ml, entrando colindando con el área remanente de propiedad de TEVA PERU S.A. • Por la izquierda: En Línea recta de 10.67 ml, colindando con propiedad de terceros y vía pública. • Por el Fondo: En Línea quebrada de 2 tramos, el primero de 6.88 ml, y el segundo de 37.52 ml, colindando con el área remanente de propiedad de TEVA PERU S.A. <p>ÁREA TOTAL DEL TERRENO: 23, 378.12 m2 ÁREA AFECTADA: 442.47 m2 ÁREA REMANENTE: 22,935.65 m2. PARTIDA REGISTRAL No. 12717793 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. Según consta en el Certificado de Búsqueda Catastral expedida por la Oficina de Catastro de SUNARP de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.</p>	S/. 2'949 627.71	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>LADO</th> <th>DISTANCIA</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4</td> <td>4-E</td> <td>12.02</td> <td>286,235.8213</td> <td>8,666,653.6999</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E-F</td> <td>17.15</td> <td>286,246.2226</td> <td>8,666,659.7217</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>F-G</td> <td>16.93</td> <td>286,261.0617</td> <td>8,666,668.3128</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>G-1</td> <td>10.67</td> <td>286,276.0108</td> <td>8,666,676.2659</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1-2</td> <td>6.88</td> <td>286,280.4275</td> <td>8,666,666.5504</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2-3</td> <td>37.52</td> <td>286,274.2017</td> <td>8,666,663.6279</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3-4</td> <td>8.79</td> <td>286,240.8313</td> <td>8,666,646.4827</td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	4	4-E	12.02	286,235.8213	8,666,653.6999	E	E-F	17.15	286,246.2226	8,666,659.7217	F	F-G	16.93	286,261.0617	8,666,668.3128	G	G-1	10.67	286,276.0108	8,666,676.2659	1	1-2	6.88	286,280.4275	8,666,666.5504	2	2-3	37.52	286,274.2017	8,666,663.6279	3	3-4	8.79	286,240.8313	8,666,646.4827
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE																																										
4	4-E	12.02	286,235.8213	8,666,653.6999																																										
E	E-F	17.15	286,246.2226	8,666,659.7217																																										
F	F-G	16.93	286,261.0617	8,666,668.3128																																										
G	G-1	10.67	286,276.0108	8,666,676.2659																																										
1	1-2	6.88	286,280.4275	8,666,666.5504																																										
2	2-3	37.52	286,274.2017	8,666,663.6279																																										
3	3-4	8.79	286,240.8313	8,666,646.4827																																										

1198049-1

Aprueban valor total de tasación respecto de acciones y derechos de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 041-2015 MTC/02**

Lima, 5 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30025 -Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y, se autorizó la expropiación

de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley antes citada, el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción, actualmente la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. Asimismo, para la aprobación del Valor Total de la Tasación, se considera el monto fijado por la Dirección de Construcción agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder;

Que, la aprobación del Valor Total de la Tasación se realiza mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 676-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de Construcción, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE los Informes Técnicos de Tasación con la valuación de los predios afectados por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de

la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, el Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, a través de los Memorandos N° 017-2015-MTC/33.1 y N° 048-2015-MTC/33.1, hace suyo el contenido de los Informes Técnicos N° 002-2015-RJQ y N° 007-2015-RJQ, respectivamente, en los cuales se identifica a los sujetos pasivos, se detalla la ubicación precisa del bien, establece los linderos, medidas perimétricas y área total de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal y señala el valor de tasación correspondiente a los predios afectados por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; por lo que, solicita se inicie el trámite correspondiente para la aprobación del valor de tasación;

Que, mediante los Informes N° 015-2015-MTC/33.8 y N° 025-2015-MTC/33.8 de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, se emite opinión favorable para la aprobación del valor total de la tasación, correspondiente a las acciones y derechos del inmueble inscrito en la Partida Electrónica Matriz N° 11055763 de los Registros Públicos de Lima, Zona Registral N° IX, sede Lima, las mismas que representarán los Lotes 21 y 22 de la Mz. Q, rubro metal mecánica, una vez concluido el proceso de independización; asimismo, identifica a los Sujetos Pasivos de la expropiación, tal como se detalla en los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 30025 y con el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Valor Total de la Tasación

Aprobar el valor total de la tasación, respecto de las acciones y derechos del inmueble inscrito en la Partida

Electrónica Matriz N° 11055763 de los Registros Públicos de Lima, Zona Registral N° IX, Sede Lima, conforme se detallan en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte integrante de la presente resolución, afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Artículo 2º.- Notificación a los sujetos pasivos

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos afectados por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, a que se refieren los Anexos N° 1 y N° 2 de la presente resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a las formalidades de notificación establecidas en el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ley N° 30025.

Artículo 3º.- Notificación a SUNARP

Notificar a la oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) correspondiente, a fin de que se proceda a realizar la anotación preventiva, de conformidad con el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ley N° 30025.

Artículo 4º.- Acciones de saneamiento

Encargar a la AATE realizar el saneamiento físico legal correspondiente, respecto de lo descrito en los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1										
TASACIÓN - EJECUCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO DEL PROYECTO DE LA LÍNEA 2 DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA										
No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.3 DE LA LEY 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
						VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
1	PL 24-01	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Sra. Donata Aurea Zuñiga Arce Vda. de Campos y la Sucesión intestada del Sr. Campos Espinoza Gil Yhony, conformada por sus herederos: Donata Aurea Zuñiga Arce Vda. de Campos, Esther Campos Zuñiga, Kelly Karin Campos Zuñiga, Jessica Luz Campos Zuñiga, Marilu Graciela Campos Zuñiga y Jhony Joel Campos Zuñiga, de acuerdo a la declaratoria de herederos inscrita en la Partida Registral 11159660 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima y Callao.	Según PARTIDA ELECTRÓNICA: Se adquiere el 0,2003603% de las acciones y derechos de la Asociación de Productores de Santa Anita A.P.S.A., adquiridas por los sujetos pasivos mediante escritura pública de fecha 13.03.1995, inscrita en la Partida Electrónica matriz No. 11055763 de Registros Públicos de Lima, de la Zona Registral No. IX Sede Lima. Según la escritura pública de adquisición de acciones y derechos, se señala que dichas acciones y derechos representarán el Lote 21 de la Mz. Q, rubro metal mecánica, con un área de 230.10 m2, en el proceso de independización e inscripción de la urbanización, el mismo que se encuentra independizado provisionalmente en la Partida Electrónica 12898415 y cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes: LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el frente: Con la Calle 12 con 17.01 ml. • Por la derecha: Con la Carretera Central con 22.83 ml. • Por la izquierda: Con el Lote 22 (del mismo propietario) con 20.00 ml. • Por el Fondo: Con el Lote 20 (Propiedad de terceros) con 6.00 ml. Se precisa que el área total del terreno matriz es de 180,690.03 m2, (Partida electrónica N° 11055763). Se cuenta con el Certificado de Búsqueda Catastral expedida por los Registros Públicos de Lima, Zona Registral N° IX, Sede Lima.	S/. 1197,665.30	1	1-2	20,00	289,317.0274	8'668,099.6621
						2	2-3	6,00	289,335.6014	8'668,107.0777
						3	3-4	22,83	289,337.8249	8'668,101.5047
						4	4-1	17,01	289,323.3333	8'668,083.8641

ANEXO 2										
TASACIÓN - EJECUCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO DEL PROYECTO DE LA LINEA 2 DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA										
No.	CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.3 DE LA LEY 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
						VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
2	PL 24-02	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Sra. Donata Aurea Zúñiga Arce Vda. de Campos y la Sucesión intestada del Sr. Campos Espinoza Gil Yhony, conformada por sus herederos: Donata Aurea Zúñiga Arce Vda. de Campos, Esther Campos Zúñiga, Kelly Karin Campos Zúñiga, Jessica Luz Campos Zúñiga, Marilu Graciela Campos Zúñiga y Jhonny Joel Campos Zúñiga, de acuerdo a la declaratoria de herederos inscrita en la Partida Registral 11159660 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima y Callao.	Según la PARTIDA ELECTRÓNICA: Se adquiere el 0,371432% de las acciones y derechos de la Asociación de Comerciantes Ambulantes Pequeños Productores y Artesanos del Campo Ferial Las Maravillas, adquiridas por los sujetos pasivos mediante escritura pública de fecha 01.02.1996, aclarada y modificada mediante minuta de fecha 22.09.1997, inscrita en la Partida Electrónica matriz No. 11055763 de Registros Públicos de Lima, de la Zona Registral No. IX Sede Lima. Según la escritura pública de adquisición de acciones y derechos, aclarada y modificada mediante minuta de fecha 22.09.1997, se señala que dichas acciones y derechos representarán el Lote 22 de la Mz. Q, rubro metal mecánica, con un área de 200 m2, en el proceso de independización e inscripción de la urbanización, el mismo que se encuentra independizado provisionalmente en la Partida Electrónica 12898416 y cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes: LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el frente: Con la Calle 12 con 10.00 ml. • Por la derecha: Con el Lote 21 (del mismo propietario) con 20.00 ml. • Por la izquierda: Con el Lote 23 (Propiedad de terceros) con 20.00 ml. • Por el Fondo: Con el Lote 20 (Propiedad de terceros) con 10.00 ml. Se precisa que el área total del terreno matriz es de 180,690.03 m2, (Partida electrónica N° 11055763). Se cuenta con el Certificado de Búsqueda Catastral expedida por los Registros Públicos de Lima, Zona Registral N° IX, Sede Lima.	S/. 989,993.02	A	A-B	20,00	289,313.3203	8'668,108.9495
						B	B-C	10,00	289,331.8959	8'668,116.3654
						C	C-D	20,00	289,335.6014	8'668,107.0777
						D	D-A	10,00	289,317.0274	8'668,099.6621

1198051-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada por R.M. N° 159-95-MTC/15.17 a favor de Radio Tarma E.I.R.L. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad del departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 71-2015-MTC/03

Lima, 4 de febrero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 159-95-MTC/15.17 del 26 de abril de 1995, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 04 de mayo de 1995, se autorizó a la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, mediante escrito de registro N° 2006-014958 del 09 de junio de 2006, la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., solicitó renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 159-95-MTC/15.17;

Que, a través del escrito de registro P/D N° 060357 del 07 de setiembre de 2006, la empresa RADIO TARMA E.I.R.L. solicitó el acogimiento a los beneficios de la Ley

N° 28853, a efectos que se continúe con la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 159-95-MTC/15.17; al respecto, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones a través del Oficio N° 4037-2008-MTC/28, señala que la referida empresa se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 28853, al cumplir con los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° de la acotada Ley, por lo que es factible otorgarle los beneficios de dicha ley;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos,

sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para las localidades correspondientes al departamento de Junín, aprobado con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se observa que dentro de la localidad denominada La Merced – San Ramón, se incluye al distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, mediante Informe N° 2448-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que al haber vencido el plazo del procedimiento de renovación de autorización sin que la Administración aún emita pronunciamiento expreso, corresponde declarar aprobada al 25 de junio de 2009, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud de renovación de autorización a favor de la empresa RADIO TARMA E.I.R.L. otorgada por Resolución Ministerial N° 159-95-MTC/15.17, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de La Merced – San Ramón, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 25 de junio de 2009, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 159-95-MTC/15.17 a favor de la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Merced – San Ramón, departamento de Junín.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 159-95-MTC/15.17, en consecuencia, vencerá el 04 de mayo de 2015.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual por la autorización. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1198052-1

Modifican la R.VM. N° 120-2004-MTC/03 que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de San Martín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 73-2015-MTC/03**

Lima, 4 de Febrero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de San Martín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0088-2015-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de INCAICO-JOSE OLAYA-NUEVO SAN MARTIN y NUEVO CHANCHAMAYO a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de San Martín;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de San Martín, a fin de incorporar a las localidades de INCAICO-JOSE OLAYA-NUEVO SAN MARTIN y NUEVO CHANCHAMAYO; conforme se indica a continuación:

Localidad: INCAICO-JOSE OLAYA-NUEVO SAN MARTIN

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
248	97.5
252	98.3
277	103.3
289	105.7

- Total de canales: 4
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: NUEVO CHANCHAMAYO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
216	91.1
236	95.1
276	103.1
288	105.5

- Total de canales: 4
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1198080-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 75-2015-MTC/03

Lima, 4 de febrero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-002597, presentado por el señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso

público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de septiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chota-Lajas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Chota-Lajas, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2511-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor CARLOS EDUARDO SANJINES CATENO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad

de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 106.5 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-2R
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Pasaje Los Sauces S/N, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 38' 54.4"
Latitud Sur : 06° 33' 53.3"

Planta Transmisora : Cerro El Loro, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 39' 16.9"
Latitud Sur : 06° 32' 42.0"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1198096-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Convocan a la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2015 – 2017

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2015-MDL

Lince, 3 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTOS: El Informe Nº 006-2015-MDL-GDS-PPV de fecha 22 de enero de 2015, emitido por el Responsable del Programa de Participación Vecinal, Informe Nº 004-2015-MDL-GDS de fecha 28 de enero de 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Nº 045 - 2015-MDL-OAJ de fecha 30 de enero 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 042-2015-MDL-GM de fecha 02 de febrero de 2015, emitido por la Gerencia Municipal, sobre el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2015 – 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31º de la Ordenanza Nº 084-MDL – “Ordenanza que aprueba el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital”, establece que el mandato de los representantes es de dos (02) años calendarios contados desde la fecha de su elección;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 02-2013-MDL de fecha 18 de febrero de 2013, se convocó para el día 22 de marzo del 2013, la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, procediéndose a la proclamación y entrega de credenciales el día 27 de marzo del 2013;

Que, el Artículo 11º, modificado por la Ordenanza Nº 222-MDL – “Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 084-MDL y Nº 155-MDL, sobre Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital”, establece que el Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital se realice de manera democrática y transparente. El Comité Electoral está integrado de la siguiente manera: a) El Gerente de Desarrollo Social, b) el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y c) El Sub Gerente de Educación y Cultura”;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informes Nº 004-2015-MDL-GDS de fecha 28 de enero del 2015, hace suyo el Informe Nº 006-2015-MDL-GDS-PPV de fecha 22 de enero del 2015, emitido por el Responsable del Programa de Participación Vecinal, mediante propone el proyecto de Decreto de Alcaldía para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2015 – 2017.

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2015 – 2017, por las razones expuestas en le parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- CONVOCAR el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección, cuya convocatoria se aprueba en el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía integrado por las siguientes personas:

Primer Miembro: Eco. Roberto Gabino, Galicia Sevillanos (Gerente de Desarrollo Social).

Segundo Miembro: Eco. Ynes Quispe Chávez (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto)

Tercer Miembro: Sra. Nelly Horna Alarcón (Sub Gerente de Educación y Cultura)

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el período 2015 – 2017, según el cuadro que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	FEBRERO	MARZO
I.- Convocatoria e Inscripciones		
Publicación de Decreto de Alcaldía	09	
Campaña de Convocatoria	Del 10 al 28	
Presentación de Solicitudes de inscripción de candidatos.	Del 23 al 27	
II.- Preparación		
Primera publicación del cartel de candidatos inscritos		02
Impugnación contra los candidatos inscritos		03, 04 y 05
Resolución de impugnaciones		09 y 10
Publicación definitiva del cartel de candidatos		11
Taller de capacitación ONPE		12
III.- Elecciones		
Día de elecciones		18
Publicación de Resultados en el Municipio		19
Proclamación y entrega de Credenciales a los representantes electos.		23
IV.- Acto Electoral	LUGAR	FECHA Y HORA
	Casa del Vecino – Jr. Pezet y Monel Nº 2030 – 2do. Piso.	Miércoles 18 de marzo de 9.00 a.m. a 12.00 p.m.

Artículo Cuarto.- Póngase en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Sub Gerencia de Educación y Cultura, los términos del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1197305-1